

Resolución Directoral Regional

N° 00371-2025-GRH/DRE

Huánuco,

05 FEB 2025

VISTO:

El Registro del Documento 05513633 Expediente 03287362, que contiene el expediente judicial N° 01605-2022-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de cincuenta y cinco (55) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 26 de diciembre del 2024, que contiene el Expediente Judicial N° 01605-2022-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **GILBERTO ROJAS VEGA Y SEBASTIAN MAURO GAMEZ PUJAY**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 17 de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N° 240-2024**, contenida en la resolución N°13, de fecha 07 de mayo de 2024, que obra de fojas 406 a 418 de autos, que **falla**:

"FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 21/28, interpuesta por **GILBERTO ROJAS VEGA Y SEBASTIAN MAURO GAMEZ PUJAY**, contra **LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULA** en parte la Resolución Directoral Regional N° 02690 de fecha 07 de setiembre de 2022, solo en el extremo de los demandantes **GILBERTO ROJAS VEGA Y SEBASTIAN MAURO GAMEZ PUJAY**; se **ORDENA** a **LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** cumpla en el término de 20 días con reconocer el reintegro de la Remuneración Personal señalada en el artículo 52° de la Ley del Profesorado de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia 105-2001 otorgada en razón del dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos teniendo en cuenta la emisión de la citada norma, esto es desde setiembre de 2001 hasta la fecha que por Ley le corresponda; asimismo, cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el cálculo del Beneficio por Vacaciones señalada en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/50.00 (cincuenta y 00/100 soles) anuales a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta donde le corresponda, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto; más los reintegros respectivos, e intereses legales conforme a Ley; más intereses legales generados; **INFUNDADA** la demanda, respecto a la pretensión de reajuste de las bonificaciones especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. Sin costas ni costos del proceso (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos,

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 17 de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 240-2024**, contenida en la resolución N°13, de fecha 07 de mayo de 2024, que obra de fojas 406 a 418, de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 17 de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 240-2024**, contenida en la resolución N°13, de fecha 07 de mayo de 2024, que obra de fojas 406 a 418, de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 17 de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 240-2024**, contenida en la resolución N°13, de fecha 07 de mayo de 2024, que obra de fojas 406 a 418 de autos; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por don **GILBERTO ROJAS VEGA Y SEBASTIAN MAURO GAMEZ PUJAY, en consecuencia**; emita nueva resolución reconociendo el reintegro de la Remuneración Personal señalada en el artículo 52° de la Ley del Profesorado de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia 105-2001 otorgada en razón del dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos teniendo en cuenta la emisión de la citada norma, esto es desde setiembre de 2001 hasta la fecha que por Ley le corresponda; asimismo, cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el cálculo del Beneficio por Vacaciones señalada en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/50.00 (cincuenta y 00/100 soles) anuales a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta donde le corresponda, con deducción de lo que hubiere percibido por dicho concepto; más los reintegros respectivos, e intereses legales conforme a Ley; más intereses legales generados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamalíes, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **GILBERTO ROJAS VEGA Y SEBASTIAN MAURO GAMEZ PUJAY**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamalíes, al Segundo Juzgado de Trabajo- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVIGENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

